

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **4602 Ejecución de títulos judiciales 216/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001834

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 216/2012

Demandante: Mario Vázquez Iriberry

Abogado: Javier Villalpando Sedeño

Procuradora: Noemi Guadalupe Esteban Hernández

Demandados: Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel José Párraga de Las Marinas

Abogado: Miguel Ángel Fructuoso Romero

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mario Vázquez Iriberry contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto de 25-9-12: Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mario Vázquez Iriberry, frente a Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel Párraga de Las Marinas, parte ejecutada, por importe de 42.746'10 euros en concepto de principal, más otros 6.838 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### **Decreto 18 diciembre 2012. Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

En relación al ejecutado Eiffel Gestión, S.L. (B73204687)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

. Banco CAM, S.A., 2090.0346.12.0200066148

2090.0346.14.0200064263

2090.0451.87.0200003259

2090.0451.87.0200011268

2090.0346.14.0700014363

. Monte de Piedad y Caja General de Ahorro Badajoz

2010.0340.94.0574601404

. Caja de ahorros de Valencia, Castellon y Alicante

2077.1334.01.3100006461

. Bankia, S.A., 2038.4708.66.6000068790

. Banco Español de Crédito, S.A. 0030.3017.17.0001272271

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 2100FWR

- El embargo de los créditos que el ejecutado Eiffel Gestión, S.L., tenga frente a la mercantil Parque Príncipe Murcia, Soc. Coop.; Sierra Mariola Coop. Valenciana, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo de las propiedades del ejecutado Eiffel Gestión, S.L., respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Secc.	R.P.
40372	3740	544	187	7.ª	Murcia 1
40356	3740	544	168	7.ª	Murcia 1
40368	3740	544	180	7.ª	Murcia 1
40316	3740	544	125	7.ª	Murcia 1

40320	3740	544	129	7.ª Murcia 1
40354	3740	544	166	7.ª Murcia 1
40364	3740	544	176	7.ª Murcia 1

En relación al ejecutado José Ramón Heras Pizarro (26000628W)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de la pensión que perciba el ejecutado en cuantía legal embargable. Oficiase a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- . Banco CAM, S.A., 2090.0451.85.0100017326
- . Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. 0182.2332.47.0201516397
- . Banco de Valencia, S.A. 0093.1473.39.1000188220  
0093.1473.30.1000215262
- . Bankia, S.A. 2038.4708.66.6000068790
- . Cajamar, Caja Rural Soc. Coop de Crédito  
3058.0359.20.2810013529

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: MU7758BS, MU1551M

- El embargo de las propiedades del ejecutado Jose Ramon Heras Pizarro respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Secc.	R.P.
37706	3394	569	72	Murcia	8
38608	1.355	1.034	223	San Javier	1
53651	1.223	902	135	San Javier	1

Notifíquese a la esposa el embargo trabado a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

En relación al ejecutado Manuel Párraga de Las Marinas (26001632V)

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

- . Banco CAM, S.A., 2090.0451.80.0100039096
- . Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. 0182.2551.14.0201518765
- . BBK Bank Cajasur, S.A. 2024.0104.11.3000053816
- . Bankia, S.A. 2038.1860.18.3000485195
- . Banco Santander, S.A. 0049.5817.83.2093153951

- El embargo de las propiedades del ejecutado José Ramón Heras Pizarro respecto de las fincas que a continuación se detallan:

Finca	Tomo	Libro	Folio	Secc. R.P.
93405	2938	2938	80	Madrid 22
93426	2938	2938	143	Madrid 22
93465	2939	2939	76	Madrid 22

Notifíquese a la esposa el embargo trabado a efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y mandamientos. Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia 1, Murcia 8, San Javier 1 y Madrid 22, remitiéndose dichos mandamientos a los Registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social n.º 3 n.º 3094-0000-64-0216-12

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094.0000.31.0216.12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de



la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados Eiffel Gestión, S.L., José Ramón Heras Pizarro, Manuel José Párraga de Las Marinas expido el presente edicto;

En Murcia, 14 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.